

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 23 de julio de 2.021

### OBJETO DEL PROVEIDO

El presente proceso se encuentra pendiente por resolver NULIDAD interpuesta por el ejecutado contra la sentencia de fecha 09 de octubre de 2.019.

### ANTECEDENTES

En fecha 09 de octubre de 2.019 este despacho profiere sentencia.

Posteriormente en fecha 17 de octubre de 2.019, se recibe solicitud de NULIDAD, por parte del apoderado de la parte demandada.

Se dio traslado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020, por lo que agotado el trámite de rigor se procede a resolver la solicitud de NULIDAD.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandada solicita se declare la nulidad de la sentencia proferida en fecha 09 de octubre de 2019 y fijarse fecha de audiencia por cuanto no se le dio la oportunidad de demostrar que se encontraba a paz y salvo hasta el mes de febrero de 2.019, con los cánones de arrendamiento que se le endilga deber y que se le debió realizar el desahucio es decir otorgarle seis (06) meses para desocupar por cuanto se trata de un local comercial y no de una vivienda de habitación.

El juzgado revisa nuevamente el plenario se tiene que la parte demandada se notificó personalmente el día 22 de enero de 2019 y el día 05 de febrero presenta contestación de la demanda con excepciones de mérito.

La demanda se funda en el no pago de cánones adeudados de los meses de agosto y septiembre de 2018 a la fecha de presentación de la misma, el artículo 384, en el numeral 4º. Inciso 2º. Indica *“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”*

La parte actora durante el término de traslado de la nulidad no se pronunció con respecto a esta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la contestación y la excepción inexistencia de la obligación manifiesta el demandado que se encontraba al día con los cánones de arrendamiento al momento de presentarlas, esto es febrero de 2.019 y que para probarlo solicito el testimonio de dos testigos ya que indica que el demandante recibía

el pago y no entregaba recibos de pago, es necesario aclarar tal situación a través de dichos testimonios.

Por lo anterior, está llamada a prosperar la presente nulidad y se revocará la sentencia de fecha 09 de octubre de 2019 y se dará traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Declarar la NULIDAD por omisión de la oportunidad para solicitar, decretar o practicar prueba y omisión de la oportunidad para alegar de conclusión.
2. Revocar la Sentencia proferida el día 09 de octubre de 2.019, como consecuencia del numeral anterior.
3. Correr traslado a las excepciones de mérito propuestas por el demandado MAURICIO HIGUERA CARDENAS por el termino de tres (03) días a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

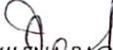
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 63 Hoy 26/07/21

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria